



OF. :

ANT.: Of. N° 563 DN de 27/12/2019
Of. N° 839 DN de 21/12/2017
Of. N° 810 DN de 15/12/2017
Resolución Exenta N° 840 DN de 11/04/2018

MAT.: Informa procedimiento para solicitudes extraordinarias de convenios directos y publicación en el Portal Chilecompra de convenios Directos en general.

Santiago,

**DE : CLAUDIO PÉREZ GARCIA
DEFENSOR NACIONAL (S)**

A : DEFENSORES (AS) REGIONALES

Junto con saludarles y considerando la necesidad de complementar Oficio N° 563 del 27.12.2019 y ajustar el procedimiento para la contratación de convenios directos, se informa lo siguiente:

1. Los (as) Defensores (as) Regionales de acuerdo a la Resolución Exenta N° 140, de 11 de abril de 2018, tienen la facultad delegada para autorizar, suscribir, formalizar y tramitar en todas sus etapas los contratos de defensa penal provenientes de un convenio directo para las zonas comprendidas dentro del ámbito de competencia de cada una de las Defensorías Regionales, conforme a la dotación autorizada de defensores del Programa de Licitaciones de Defensa Penal Pública y el marco presupuestario autorizado a cada Defensoría Regional.
2. En este contexto, los (as) Defensores (as) Regionales están facultados para suscribir los contratos de un convenio directo, dentro de los cupos establecidos en la dotación regional autorizada, en los siguientes casos:
 - 2.1. Jornadas con convenio directo para afrontar una licitación desierta;
 - 2.2. Jornadas con convenio directo para afrontar la resciliación, disminución de jornada, o término anticipado de un contrato;
 - 2.3. Jornadas con convenio directo para afrontar la postergación de la entrada en operación de un contrato adjudicado por demora en la tramitación de la adjudicación o toma de razón de contratos en Contraloría General de la República o por la existencia de reclamo pendiente;
 - 2.4. Jornadas con convenios directos que corresponden a jornadas que fueron aprobadas por el Consejo de Licitaciones y que se están incluyendo en un proceso de licitación por primera vez, que se encuentren contempladas en la dotación autorizada de una defensoría Regional.

V°B°: UJ - DAN - DAF - DECR



Documento firmado electrónicamente por:
CLAUDIO PEREZ GARCIA
Defensor Nacional (S), Defensoría Nacional
Defensoría Penal Pública

El plazo de duración del convenio directo será desde el primer día del mes hasta la entrada en operación del nuevo contrato, suscrito en virtud del proceso licitatorio en curso, plazo que cuando corresponda, podrá exceder de los 6 meses y del ejercicio anual presupuestario.

3. Asimismo, los (as) Defensores (as) Regionales están facultados para suscribir contrato de un convenio directo, por sobre la dotación autorizada, siempre y cuando cuente con la autorización expresa del Defensor Nacional, en los siguientes casos:

- 3.1. Convenio directo para afrontar una carga de trabajo extraordinaria en la prestación de defensa, con miras a una licitación futura; y,
- 3.2. Convenio directo para afrontar una cobertura extraordinaria de defensa, con miras a una licitación futura

Estos convenios directos serán autorizados por un plazo fijo, el que no podrá exceder del ejercicio presupuestario anual y deberán iniciarse el primer día del mes, salvo excepciones calificadas por el Defensor Nacional.

4. Para llevar a cabo cualquier tipo de estas contrataciones directas, deberán fundarse y tramitarse de acuerdo en el Art. 8 de la Ley de Compras y Art.10 del Reglamento de Compras Públicas, aludiendo a las causales que correspondan considerando las particularidades de cada región y cada caso. Para dicho efecto, las Defensorías Regionales deberán tener presente lo siguiente:

- 4.1. Las causales de contratación directa requerirían la dictación de una resolución fundada, emisión de orden de compra en Mercado Público y, eventualmente, cotizaciones o formulación del requerimiento a contratar.
- 4.2. El prestador deberá encontrarse inscrito y en estado hábil en el Registro de Proveedores del Estado www.chileproveedores.cl, al momento de la contratación y durante todo el periodo de vigencia del mismo.
- 4.3. Cualquiera sea la causal en que se sustente un trato directo, al momento de dictar el acto administrativo correspondiente, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia todos los elementos que la configuran.
- 4.4. Eventualmente, es posible, que se pueda aplicar más de una causal de contratación directa, por lo que la Defensoría Regional respectiva debe definir cual se ajusta más a las circunstancias específicas y está mayormente acreditada o fundada.
- 4.5. Dependiendo de los motivos expuestos en los puntos anteriores para la contratación de un convenio directo, se recomiendan las siguientes causales de trato directo:



MOTIVOS DE HECHO	CAUSALES DE TRATO DIRECTO	REFERENCIA LEGAL Y REGLAMENTARIA	MONTO TOPE	COTIZACIONES	FUNDAMENTOS RESOLUCIÓN DE TRATO DIRECTO
Licitación declarada desierta (sin ofertas u ofertas inadmisibles).	Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para la contratación de servicios no se recibieran ofertas o estas resultarán inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las Bases y la contratación es indispensable para el organismo.	Art. 8° letra g) de la Ley 19.886. Art. 10°, numeral 7, letra l) del Reglamento de Compras.	Sin tope	No obligatorio.	-Indicar licitación previa. -El acto administrativo que la declara desierta. -La criticidad o relevancia del servicio a contratar.
Contrato Resciliado, Término anticipado de contrato, disminución de jornada.	Terminación anticipada de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM.	Art. 8° letra b) de la Ley 19.886. Art. 10° numeral 2 del Reglamento de Compras.	1.000 UTM	Requiere tres cotizaciones.	-Indicar contratación previa. -Termino anticipado de la contratación (formalizado o en trámite de aprobación). -Remanente del contrato terminado no superior a 1.000 UTM.
Postergación de la entrada en operación de un contrato adjudicado (por reclamo, por toma de razón, etc).	<u>Si se contrata al proveedor del contrato vigente:</u> Se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad, sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras y siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.	Art. 8° letra g) de la Ley 19.886. Art. 10°, numeral 7, letra a) del Reglamento de Compras.	1.000 UTM	No obligatorio.	-Contrato vigente a prorrogar. -La criticidad o relevancia del servicio a contratar. -Nuevo proceso de licitación (en curso). -Prórroga por hasta 1.000 UTM.
	<u>Si se contrata a un nuevo proveedor:</u> Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM.	Art. 8° letra b) de la Ley 19.886 Art. 10°, numeral 7, letra m) del Reglamento de Compras	1.000 UTM	No obligatorio.	Efectuar proceso de contratación de acuerdo a lo detallado en artículo 107°, numeral 2, inciso quinto y siguientes del Reglamento de compras. (Aplica tanto a personas naturales como personas jurídicas)
Nuevas jornadas aprobadas por el Consejo de Licitaciones. Nuevas jornadas por carga de trabajo o cobertura extraordinaria.	Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM.	Art. 8° letra b) de la Ley 19.886 Art. 10°, numeral 7, letra m) del Reglamento de Compras	1.000 UTM	No obligatorio.	Efectuar proceso de contratación de acuerdo a lo detallado en artículo 107°, numeral 2, inciso quinto y siguientes del Reglamento de compras. (Aplica tanto a personas naturales como personas jurídicas)

5. En relación a la autorización previa del Defensor Nacional para suscripción de convenios directos por sobre la dotación autorizada, indicada en el punto 3 precedente, el procedimiento a seguir es el que se indica a continuación:

5.1. Casos fundados para convenios directos extraordinarios

Las Defensorías Regionales sólo podrán mantener convenios directos, fuera de la dotación permanente autorizada, cuando éstos hayan sido formalmente autorizados mediante oficio de esta Defensoría Nacional, los que deberán ajustarse expresamente al plazo, monto y el o los abogados autorizados.

La autorización del Defensor Nacional para un nuevo convenio directo producto de situaciones extraordinarias, deberán fundarse internamente en las siguientes categorías:

- Convenio directo para afrontar una carga de trabajo extraordinaria en la prestación de defensa, con miras a una licitación futura; y



- Convenio directo para afrontar una cobertura extraordinaria de defensa, con miras a una licitación futura.

5.2. Plazo para enviar la solicitud:

La solicitud de un convenio directo deberá remitirse al Defensor Nacional para su evaluación, con al menos **15 días hábiles** de anticipación a la fecha de la entrada en vigencia. No se tramitarán solicitudes remitidas con menor antelación, salvo casos de fuerza mayor así calificados por el Defensor Nacional.

5.3. Contenido de la solicitud:

La solicitud de convenio directo deberá indicar:

- a) Una descripción del problema a solucionar, en su caso;
- b) Comparación de cifras de carga de trabajo zonales o entre regiones (índice de producción, causas por defensor, imputados privados de libertad, juicios orales, Imputados en prisión preventiva, entre otras); o circunstancias de cobertura no satisfechas, explicitando antecedentes objetivos; además de indicadores y metas cuando las circunstancias lo permitan y
- c) Descripción del equipo de defensa, plazo de la contratación, así como los valores de convenio conforme tabla de valores informada por la Defensoría Nacional.

5.4. Antecedentes de los abogados que se deberán tener en cuenta para contratarse a través de un convenio directo:

1. **Calidad técnica del abogado:** Para este efecto se exigirá haber aprobado la prueba habilitante de defensa general y/o penitenciaria, según corresponda. Ella será un elemento incuestionable para acreditar la calidad técnica del postulante, y será verificado por el Departamento de Evaluación Control y Reclamaciones de esta Defensoría Nacional. Cada Defensoría Regional será responsable de acreditar la "habilitación" del abogado propuesto en su solicitud.
2. **Resultado de últimas inspecciones:** En ningún caso se aprobará un convenio directo de un o una abogado con desempeño insuficiente o con reparo mayor en la última inspección a la cual haya sido sometido,
3. **Gravedad y número de sanciones aplicadas y reclamos acogidos:** Para estos efectos se revisará en el Historial del Defensor o en el Registro Público de Sanciones la gravedad y número de sanciones aplicadas. No se aprobará un convenio directo de un o una abogado que tenga una falta grave en los últimos 3 años.
4. **Experiencia del abogado propuesto:** Cada Defensoría Regional será responsable de exigir y verificar la experiencia del o la abogada propuesta. Para estos efectos cada Defensoría podrá asegurar esta experiencia, a través de la revisión de registros de audiencias, certificados expedidos por tribunales u otros documentos auténticos que den cuenta de la actividad en audiencia del abogado en cuestión. En caso de proponer contrataciones de personas sin experiencia, el o la Defensora Regional respectiva, deberá justificar tal propuesta, la que será debidamente evaluada. Se podrán acreditar los requisitos solicitados, utilizando los sistemas informáticos creados al efecto y los que desarrollen en lo sucesivo.

5.5. Proceso de tramitación de solicitudes de convenios directos por la Defensoría Nacional:

Se establece a continuación el flujo de proceso y roles de los Departamentos y Unidades que participan en el proceso aludido.



- a) **El o la Jefe(a) de Gabinete del Defensor(a) Nacional deberá:** Recepcionar la solicitud regional dirigida al Defensor Nacional, derivándola al Depto. de Estudios y Proyectos.
- b) **El Depto. de Estudios y Proyectos deberá:** Evaluar la justificación y pertinencia técnica de la solicitud enviada, teniendo en consideración las letras a), b) y c) del punto 5.3 precedente.
- c) **El Depto. de Evaluación, Control y Reclamaciones deberá:** Evaluar las letras 1), 2) y 3), del punto 5.4 precedente.
- d) **El Depto. de Administración y Finanzas deberá:** Verificar la disponibilidad presupuestaria para el convenio directo solicitado, y controlar la debida y oportuna ejecución del presupuesto de licitación de la respectiva región.
- e) **Unidad Jurídica de Control Legal y Transparencia deberá:** Realizar el control de legalidad, revisando el cumplimiento de los aspectos formales y normativos de la autorización.
- f) **La Dirección Administrativa Nacional deberá:** Cautelar que los convenios directos autorizados, cumplan con la política institucional y la normativa interna definida al efecto.
- g) **El o la Defensor(a) Nacional deberá:** Autorizar y validar el cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes y aprobaciones otorgadas por las unidades técnicas señaladas comprometidas en el proceso. Excepcionalmente, podrá autorizar un convenio directo que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el punto 5.3 precedente, a solicitud expresa y fundada del o la Defensora Regional requirente, quien deberá aportar a su solicitud los antecedentes que ameriten su excepcionalidad solicitada, siendo de su cargo, en caso de que se apruebe, la responsabilidad por eventuales incumplimientos en que recaiga el o la profesional propuesta. Lo anterior no eximirá de las exigencias y cumplimientos señalados en el presente instructivo, en cuanto a la ejecución del convenio directo.

6. Derogación y vigencia:

A contar del día 1° de marzo de 2020, cobrará total vigencia lo aquí instruido y se deja sin efecto lo instruido en el Oficio N° 810 de 15 de diciembre de 2017 y en el Oficio N° 839 de 21 de diciembre de 2017 de esta Defensoría Nacional.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

DAN/DAF/DECR/DEP/UJ

Distribución:

-Gabinete Defensor Nacional
-Dirección Administrativa Nacional
-Departamento de Administración y Finanzas.
-Departamento de Estudios y Proyectos
-Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones
-Unidad Jurídica de Control Legal y Transparencia - Defensoría Nacional
-Defensorías Regionales de I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, DRMN y DRMS

